República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-98307358-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 4 de Septiembre de 2025

Referencia: PAMPA ENERGÍA SA; EX-2024-130562023- -APN-SGASAD#TFN; Sentencia

---

AUTOS Y VISTOS:

El Expediente nro. EX-2024-130562023- -APN-SGASAD#TFN caratulado: "**PAMPA ENERGÍA SA** c/ DGA s/ APELACIÓN", y

CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta, por apoderado, la firma "PAMPA ENERGIA SA" e interpone recurso de apelación contra la RESOL-2024-1493-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, dictada por el Administrador de la Aduana de Paso de los Libres en el trámite de las Actuaciones SIGEA 19496-56-2024 (SC-406-2024/7), por la cual se la condena al pago de una multa de $ 247.340,37.- por considerar que habría incurrido en la infracción formal prevista en el artículo 972 del CÓDIGO Aduanero, en relación al despacho de importación temporaria N° 24042IT05000032V, del registro de la aduana de Paso de los Libres.

La recurrente expresa sus agravios respecto de la resolución apelada y la infracción que se le imputa. Ofrece prueba y solicita que se revoque la resolución aduanera, con costas.

II.- Que la representación fiscal contesta el traslado oportunamente conferido en la causa. Replica los agravios de la recurrente, formula reserva del caso federal, ofrece como prueba las actuaciones administrativas relativas a la causa, las cuales acompaña, y solicita que se confirme en su totalidad la Resolución aduanera objeto de apelación, con expresa imposición de costas a cargo de la parte actora.

III.- Que, en fecha 28/04/24 se declara la causa de puro derecho (véase PV-2025-44414680-APN-VOCXVI#TFN). Posteriormente**,** en virtud de lo normado en la Ley 27.743 (B.O. 08/07/2024) y su norma reglamentaria -Resolución 5525/2024- se elevan, sin más trámite, los autos a la Sala "F" y se los pasa a sentencia.

IV.- Que la Ley N° 27.743, denominada "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes", en su Título I

—“Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social”—, establece en el artículo 7, en lo que aquí interesa, que: “El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando, con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal. (…) Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive.”

Que, por su parte, la Resolución General AFIP N° 5525/2024, en su artículo 22, dispone que se encuentran alcanzadas por el beneficio de condonación las multas y demás sanciones por incumplimientos de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, en tanto no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 13 de diciembre de 2024. Asimismo, aclara que: “En el caso de infracciones aduaneras, el beneficio se aplicará a las multas automáticas por las infracciones formales tipificadas en los artículos 218, 220, 222, 320 y 395 y al universo de las infracciones previstas en los artículos 968, 972, 992, 994 y 995, en todos los casos del Código Aduanero —Ley N° 22.415 y sus modificaciones—.”

Que, en el marco de la presente causa, se imputa a la actora la comisión de la infracción prevista en el artículo 972 del CÓDIGO Aduanero, vinculada al despacho de importación temporaria N° 24042IT05000032V, en razón de haberse detectado una diferencia entre la aduana de comprobación de destino declarada (Paso de los Libres) y el lugar de depósito informado (Pte. Perón 1000, San Lorenzo, perteneciente a otra jurisdicción aduanera).

Que, en virtud de lo expuesto, tratándose de una infracción formal expresamente comprendida en el artículo 972 del Código Aduanero, y en los términos del artículo 7 de la Ley N° 27.743 y del artículo 22 de la Resolución General AFIP N° 5525/2024, corresponde declarar condonada la multa impuesta en la resolución recurrida.

V.- Que en lo que respecta a la imposición de costas, las mismas deberán ser soportadas en el orden causado, atento a que la condonación de la deuda deviene legalmente impuesta. Ello, exceptuando la tasa de actuación por ante este Tribunal, la que queda a cargo de la actora y se tiene por oblada con el pago acreditado en IF-2025-05052695-APN-DTD#JGM

Por ello, **SE RESUELVE**:

1.- Declarar condonada la multa impuesta por el Administrador de la Aduana de Paso de los Libres en el trámite de las Actuaciones SIGEA 19496-56-2024 (SC-406-2024/7), por el régimen previsto en el artículo 7 de la Ley 27.743 y artículo 22 de la Resolución General AFIP N° 5525/2024.

2.- Imponer las costas por su orden, excepto en lo que respecta a la tasa de actuación, que queda a cargo de la actora y se tiene por oblada con el pago acreditado en IF-2025-05052695-APN-DTD#JGM.

Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA).

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2025.09.03 10:23:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2025.09.04 14:06:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.04 14:07:17 -03:00